



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001665 DE

6 de abril de 2017

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -, identificado con Nit 860.035.146 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección calle 19 No. 3-50, edificio Barichara, torre A oficina 403, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, el FEMP se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de 30 de septiembre de 2016, activos por valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$6.185.209.588,16).

En uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ordenó mediante oficio 20133100212251 de 27 de septiembre de 2013, una visita de inspección al FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP – la cual se llevó a cabo durante los días comprendidos entre el 1 al 4 de octubre de 2013, en el domicilio principal de la organización, la cual fue atendida por la Representante Legal de ese momento, señora GRACIELA MANRIQUE TORRES.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de toma de posesión señaladas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución No. 20133500008995 de 02 de diciembre de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados del Ministerio Publico – FEMP- por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización.

El proceso de intervención del citado fondo de empleados fue prorrogado según Resolución 20143500000715 de 31 de enero de 2014, por el término de dos meses, con el propósito de que se presentara el diagnóstico integral de la organización, con fundamento en el cual, esta Superintendencia adoptaría la medida que se recomendaba en el mismo.

Con fundamento en el Plan de Reactivación presentado por el Agente Especial según radicado 20144400097992 de 31 de marzo de 2014, mediante la Resolución No. 20143500002345 del 31 de marzo de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la toma de posesión



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* DE *F_RAD_S*

Página 2 de 13

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

para administrar del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP –, para superar las causales que originaron la toma de posesión y establecer su real situación financiera, fijando en ocho (8) meses el término de la medida, a partir de su notificación, la cual se realizó el 7 de abril de 2014. En el citado acto administrativo se nombró como Agente Especial al señor JAIRO LOPEZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.916 y como Revisora Fiscal a la señora YOLANDA ELVIRA BARRIENTOS DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.020.172.

Mediante radicado 20144400405762 de 14 de noviembre de 2014, el Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -, solicitó a esta Superintendencia autorización de prórroga de la medida, argumentando lo siguiente:

“La intervención como medida de salvamento hace imprescindible la continuidad de las estrategias y acciones implementadas por el equipo de trabajo, encaminadas a superar las anomalías que dieron origen a esta medida, y especialmente a garantizar la culminación de los procesos, en materia Contable, Financiera y Administrativa, así como las acciones de carácter civil y penal que permitan alcanzar el objetivo propuesto, como es, la estabilización social y económica del FEMP”

Con fundamento en la solicitud presentada por el Agente Especial, mediante Resolución 20143500012385 de 27 de noviembre de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó prórroga de la medida por un término de un (1) año, para continuar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – FEMP.

Antes del vencimiento del término antes señalado, el Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – FEMP-, según radicado 20154400303612 de 21 de octubre de 2015, solicitó prórroga para continuar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de FEMP, señalando lo siguiente:

“(…) existen hallazgos y situaciones que no han sido aclaradas o subsanadas en su totalidad, algunas de ellas que por su complejidad Impactan enormemente en la culminación de la tarea de recuperación del Fondo y obviamente en lograr el equilibrio financiero.

Estas situaciones tienen que ver fundamentalmente con los siguientes asuntos:

- *Los procesos ejecutivos para la recuperación de cartera, dirigidos varios de ellos, en contra de ex directivos del FEMP.*
- *Asuntos jurídicos que requieren un trámite especial para su cobro ya que carecen de títulos valores.*
- *Acciones penales y administrativas en curso para la Identificación y sanción de los responsables del descalabro financiero al que fue llevado el FEMP.*
- *Vinculación de otras personas al proceso con base en nuevos hechos detectados (Ampliación de denuncia).*
- *Culminación de la compleja tarea de la validación física de soportes relacionados con la cuenta convenios del 2011 -2014.”*

Con fundamento en lo anterior, según Resolución 2015330011015 de 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Solidaria concedió prórroga por el término de cuatro (4) meses, al proceso de toma de posesión para administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - FEMP.

Posteriormente, según Resolución 2015330011015 de 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Solidaria removió del cargo de Revisor Fiscal a la señora YOLANDA ELVIRA BARRIENTO DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.020.172, de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – FEMP -, y en su remplazo designó al señor NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.406.403.



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

Mediante radicado 20164400022482 de 27 de enero de 2016, el señor JAIRO LOPEZ CORTES, presentó renuncia irrevocable como Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - FEMP -, trámite que fue adelantado por la Superintendencia de la Economía Solidaria según Resolución 2016330000395 del 04 de febrero de 2016, mediante el cual nombró como nuevo agente especial a la señora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.420,

A continuación, la señora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA, en calidad de agente especial, mediante radicado 20164400046312 de 19 de febrero de 2016, solicitó prórroga adicional de un (1) año para continuar con el proceso de toma de posesión para administrar del Fondo, trámite que fue autorizado por el Gobierno Nacional según Resolución Ejecutiva 082 de 5 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial 49.835 de la misma fecha, resolviendo prorrogar hasta por un (1) año, el termino para continuar adelantando el proceso de intervención de medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP.

Finalmente, mediante oficio radicado No. 20174400066192 de 21 de marzo de 2017, la señora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA, Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP-, presentó a esta Superintendencia el cronograma de entrega del FEMP, una vez culminado el plazo para la medida especial de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización solidaria.

Según correo electrónico de fecha 4 de abril de 2017, la Agente Especial del Fondo de Empleados del Ministerio Público – FEMP- dio alcance a la solicitud de levantamiento de la medida de intervención radicada el pasado 21 de marzo de 2017 y presentó informe final de la gestión como Agente Especial, considerando que el Fondo debe ser entregado a sus asociados por haberse subsanado las causales que generaron su intervención.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555² de 15 de julio de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la

¹ Artículo 9.1.1.1.1 *Toma de Posesión y medidas preventivas*. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica al FEMP por remisión normativa contenida en el artículo 2.11.3.4, el cual establece: *“Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* DE *F_RAD_S*

Página 4 de 13

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizarse otras operaciones que permitieran al Fondo lograr el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.1³ del Decreto 2555 de 2010, dispone que se puede adoptar el término de un año para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogable por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 ibídem preceptúa: *“Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia⁴ mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo”.*

En relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: *“Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la Intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.*

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se posesione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia” (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015)

El capítulo VIII, título V de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 6 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria) instruye que los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones que no ejercen actividad financiera, como es el caso del FEMP, no requieren posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acorde con la instrucción impartida por esta superintendencia y para el caso en concreto que nos ocupa, la intervenida permanecerá bajo la administración del agente especial hasta el momento en que la asamblea general elija junta directiva.

En este mismo orden de ideas, el revisor fiscal designado para el proceso de intervención ejercerá sus funciones hasta la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea General.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 prevé: *“Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales”.*

para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen”.

³ Artículo 9.1.2.1.1. *Posesión para administrar (...)* En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

⁴ Tenga presente el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual establece: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”* (compila artículo 5 del Decreto 455 de 2004).



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante oficio radicado 20174400066192 de 21 de marzo de 2017, la señora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA, Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP-, presentó a esta Superintendencia la solicitud de levantamiento de la medida de intervención y según correo electrónico de fecha 4 de abril de 2017, dio alcance a la solicitud inicial y presentó informe final de la gestión como Agente Especial, considerando que el Fondo debe ser entregado a sus asociados por haberse subsanado las causales que generaron su intervención.

Dicho agente, anexa Formato de Seguimiento a los Procesos de Toma de Posesión para Administrar, al corte de 28 de febrero de 2017, en donde presenta las acciones correctivas adoptadas para enervar las causales que generaron la intervención del Fondo, así:

	Hechos que configuraron causales de intervención	Acción correctiva propuesta	Estado de la acción
1	El Fondo de Empleados no ha reportado la información financiera a marzo 31 y junio de 2013.	Reportar los cuatro periodos de 2013.	EJECUTADO
2	No existe libro de actas del Comité de Evaluación de Cartera y de Riesgo de Liquidez; no se evidenció cumplimiento de las funciones del Comité.	Integrar Comités de Riesgo de Liquidez y Comité de Cartera en principio con Agente Especial, tesorero, coordinador de crédito y cartera y asesores e iniciar funciones.	EJECUTADO
3	La provisión de cartera no se encuentra constituida conforme a lo señalado en el numeral 6.1 Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.	Ajustar provisión general al 1% al cierre de diciembre 31 de 2013. Continuar ajustando mensualmente de acuerdo con la calificación.	EJECUTADO
4	A diciembre 31 de 2012, el indicador de cartera vencida se ubicó en el 27.36 %, muy por encima del umbral sugerido por Supersolidaria (3%) y del promedio del sector a junio de 2013 (9.91%). Señala igualmente la Superintendencia en el punto 5.4 del numeral quinto, que de conformidad con lo informado por la revisoría fiscal al corte de junio de 2013, se reflejaba una cartera en mora del 56%.	Reducción del 2% mensual en el indicador de cartera en mora.	EJECUCIÓN PERMANENTE. Con corte al 28 de febrero de 2017, se obtuvo una reducción importante en el indicador de cartera. A esta fecha el porcentaje de cartera en mora fue del 14%.
		Mejorar los indicadores financieros, reduciendo la cartera en mora en un 2% mensual, para ajustarlos a los umbrales establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, con fundamento en las estrategias definidas por la administración.	Lo anterior obedece a la revisión de las obligaciones de difícil recaudo en el último trimestre de 2016, las cuales fueron castigadas; de igual forma, a la continuidad que se mantiene en la gestión de cobro, lo cual permitió una reducción adicional en el indicador de cartera vencida.
		Informe calificación con arrastre; Informe calificación sin arrastre; identificar los asociados según la edad de vencimiento de la cartera; socialización y distribución al equipo de trabajo; ajuste a la cartera con calificación A, B Y C, que figuraba en mora, con corte a febrero 2014, cuya causa entre otras: fechas erradas, cuotas mal aplicadas, distribución errada de nómina en meses anteriores.	EJECUTADO.
5	La entidad no cuenta con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente.	Elaboración y socialización del protocolo de cobranza.	EJECUTADO
6	Se estableció que en aproximadamente 419 créditos no se cumple con lo establecido en el numeral 5 capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto a la ley de arrastre.	Depurar los saldos de cartera, corrigiendo los errores de información registrada en el módulo del software contable, que permita evaluar el proceso de cálculo de provisiones, y por ende la ley de arrastre.	EJECUTADO
7	Pese a registrar pérdidas del ejercicio	Socializar pérdida a partir de la toma de posesión.	EJECUTADO



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

	Hechos que configuraron causales de intervención	Acción correctiva propuesta	Estado de la acción
	durante los años 2010, 2011 y 2012, no se evidenció la socialización de las pérdidas.		
8	El Comité de Control Social no se reúne con la periodicidad prevista en el artículo 72 del estatuto de FEMP.	En consideración a la separación de los cargos del comité de control social dispuesta en la resolución de toma de posesión, se realizará en FEMP autocontrol por parte del Agente Especial y un equipo de trabajo interdisciplinario.	EJECUTADO Una vez culmine la intervención del Fondo, la Asamblea designará el Comité de Control Social que cumpla con los lineamientos del artículo 72 del estatuto del FEMP.
9	Los saldos a diciembre 31 de 2012 registrados en el libro mayor no coinciden con los reportados a la Supersolidaria.	Se verificó el libro mayor y este coincide con la información reportada.	EJECUTADO
10	Anticipos sin legalizar, contabilizaciones erradas, egresos que se afectan contablemente a una persona pero se giran a otra, operaciones realizadas sin soportes y créditos a empleados sin contabilizar debidamente.	Seguimiento a denuncia: delitos de administración desleal, abuso de confianza, hurto calificado y otros. Denuncia penal presentada por el Dr. Gabriel Castillo Melo apoderado del FEMP.	EN EJECUCION.
		Conciliación permanente de las cuentas del balance a fin de que presente las cifras en forma fidedigna y razonable.	El caso en contra del ex gerente LUIS ALEJANDRO MAYORGA, se encuentra en ETAPA DE JUICIO.
11	Pagos al señor Fernando Castañeda sin los soportes respectivos y sin la debida autorización de la Junta Directiva.	Seguimiento a denuncia: delitos de administración desleal, abuso de confianza, hurto calificado y otros. Denuncia penal presentada por el Dr. Gabriel Castillo Melo apoderado del FEMP.	EN EJECUCION.
			El caso en contra del ex gerente LUIS ALEJANDRO MAYORGA, se encuentra en ETAPA DE JUICIO.
12	Créditos a empleados aprobados directamente por el Gerente, reestructurados a tasa cero y algunos exceden el plazo de 72 meses.	Verificar garantías y seguimiento al cumplimiento en el pago.	EJECUTADO, Con excepción al caso de Sandra Arciniegas, exempleada del Fondo sobre el cual no se encontró garantía alguna.
			Se inició un proceso monitorio.
13	Créditos a miembros de Junta Directiva que no se encontraban al día (Gutiérrez Guevara Carlos Alberto, Sánchez Rendón Eifer de Jesús, Silva Álvaro). Incumplimiento de disposiciones e irregularidades. De acuerdo al informe de auditoría especial del mes de octubre de 2013, se evidenció que el reglamento de crédito era muy lapso (Sic) y contrario a los principios de equidad.	Verificar garantías y seguimiento al cumplimiento en el pago. Elaborar nuevo reglamento de crédito subsanando situaciones de privilegio opuestas al principio de igualdad, ajustándolo a la Circular Básica Jurídica, y circunstancias económicas y sociales del FEMP.	EJECUTADO.
14	A diciembre 31 de 2012 no guardan relación las provisiones de cartera con la cuenta activa.	Depurar los saldos de cartera, corrigiendo los errores de información registrada en el módulo del software contable, que permita evaluar el proceso de cálculo de provisiones, y por ende la ley de arrastre.	EJECUTADO
15	Analizado el plano de cartera reportado a diciembre 30 de 2012 se estableció que en varios créditos, presuntamente se presenta defecto en la categoría reportada y por lo tanto en la provisión constituida.	Depurar los saldos de cartera, corrigiendo los errores de información registrada en el módulo del software contable, que permita evaluar el proceso de cálculo de provisiones, y por ende la ley de arrastre.	EJECUTADO
16	Conciliaciones bancarias no realizadas, o sin firmas de elaboración, revisión y aprobación, cheques girados y no cobrados con más de seis meses, partidas por identificar.	Efectuar las conciliaciones bancarias. Solicitar a las entidades bancarias identificación de consignaciones.	EJECUTADO.
17	Utilización irregular de tiquetes aéreos	Seguimiento a denuncia: delitos de administración	EN PROCESO. El caso en



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

	Hechos que configuraron causales de intervención	Acción correctiva propuesta	Estado de la acción
	expedidos a los miembros de Junta Directiva Álvaro Silva y Eifer Sánchez Rendón.	desleal, abuso de confianza, hurto calificado y otros. Denuncia penal presentada por el Dr. Gabriel Castillo Melo apoderado del FEMP.	contra del ex gerente LUIS ALEJANDRO MAYORGA, se encuentra en ETAPA DE JUICIO.
18	Tiquetes aéreos a personas no asociadas al Fondo (Gloria Valderrama y Vivian Pérez), sin que hasta la fecha se hayan reembolsado dichos valores.	Seguimiento a denuncia: delitos de administración desleal, abuso de confianza, hurto calificado y otros. Denuncia penal presentada por el Dr. Gabriel Castillo Melo apoderado del FEMP.	EN PROCESO. El caso en contra del ex gerente LUIS ALEJANDRO MAYORGA, se encuentra en ETAPA DE JUICIO.
19	Denuncia penal del 11 de junio de 2013, contra Luis Alejandro Mayorga Tovar. Abogado: Dr. Gabriel Castillo Melo.	Reunión con el Dr. Gabriel Castillo Melo. Informó se tiene conocimiento que en otro proceso diferente al de FEMP se profirió sentencia condenatoria de ocho años, la cual fue apelada.	EN EJECUCIÓN. La presente administración suscribió un nuevo contrato con el Dr. Gabriel Castillo, a fin de continuar con la defensa del Femp y la preparación del juicio y los alegatos de conclusión. Esperamos que en el juicio se esclarezcan los hechos y se vincule a todas las otras personas que tuvieron que ver directa o indirectamente con las irregularidades detectadas en el Fondo de Empleados del Ministerio Público.
20	Las visitas de soporte eran rechazadas y cuando se recibían no se permitía la revisión detallada de la información, como tampoco la capacitación.	Solicitar y aceptar las visitas de soporte.	EJECUTADO
21	No existía base de datos Sicoopweb ni historial de años anteriores.	Ubicar Backup de la Información y generar bases de datos adicionales de los años 2007-2008-2009-2010-2011-2012	EJECUTADO.
22	No había conocimiento sobre el uso del software por parte de ningún funcionario de la entidad.	Programar capacitaciones con los usuarios por medio del proveedor para el correcto uso del Software.	EJECUTADO: Actualmente todos los usuarios tienen conocimiento del software.
23	No existían perfiles de usuario para el manejo del software.	Designar los perfiles para cada usuario con contraseñas personales, de tal forma que cada uno cuente con un nivel de acceso restringido.	EJECUTADO: Actualmente están asignados todos los perfiles de acuerdo a las funciones.
24	La estructura lógica de red no cumplía con los criterios mínimos requeridos para el uso de cualquier software que utilice recursos compartidos.	Establecer los criterios mínimos para poder utilizar la red. Actualmente se tienen asignados 11 usuarios.	EJECUTADO: Actualmente la red funciona sin contratiempos.
25	Pendiente revisión y control en las transacciones realizadas por los funcionarios.	Realizar revisión de las transacciones por los funcionarios para que sean aplicada en forma correcta. El porcentaje de revisión es del 50%	EJECUTADO
26	Todas las líneas de cartera e intereses estaban descuadradas desde hace más de dos años.	Efectuar los ajustes necesarios para poder establecer el buen funcionamiento de la cartera.	EJECUTADO



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

	Hechos que configuraron causales de intervención	Acción correctiva propuesta	Estado de la acción
27	Errores en los datos de los asociados.	Revisar la información de los créditos para determinar si corresponde o en su defecto proceder al ajuste.	EJECUTADO. Se depuró la base de datos en cuanto al "estado" de los asociados y a la información solicitada en el formato de usuarios que se reporta a la Supersolidaria. Se adelanta campaña para la actualización permanente de la información de asociados

Así mismo, manifiesta la Agente Especial respecto al estado financiero actual del Fondo de Empleados del Ministerio Público, FEMP, lo siguiente:

“Con base en el Estado de la Situación Financiera a 31 de Diciembre de 2016 y cifras financieras del primer bimestre de 2017, considero que el Fondo de Empleados es viable Administrativa y Financieramente y se encuentra en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

Igualmente los ahorros permanentes y aportes sociales se encuentran protegidos con los bienes que posee el Fondo de Empleados, representados en cartera y el Centro Vacacional Miraflores del Sumapaz, ubicado en el municipio de Melgar.

No fue posible la venta del Centro Vacacional, toda vez que durante el año que ejercí como Agente Especial no se recibió ninguna propuesta viable financieramente y ajustada a la realidad del avalúo comercial; por lo cual se tomó la decisión de no vender este bien y por el contrario hacer convenios con otras entidades de economía solidaria que incrementen sus ingresos y a mediano plano hacerlo sostenible financieramente”...

De igual forma, la Agente Especial, según radicado 20174400066192 de 21 de marzo de 2017, remitió el cronograma de actividades para adelantar el proceso de elección de delegados y posterior realización de la asamblea general prevista para el 27 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señala el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma en específico que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, el artículo 2.11.3.4⁵ del Decreto 1068 de 2015 permite que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación el artículo 297⁶ que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

⁵ “Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen” (compila artículo 4 del Decreto 455 de 2004).

⁶ Artículo 297. Rendición de Cuentas. 1. Deber y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de las acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la liquidación. Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario, y en cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta. Una vez verificada por la Junta de Acreedores según lo dispuesto en este numeral se dará traslado a los acreedores por un término de dos meses, plazo dentro del cual un número de acreedores que represente como mínimo el cincuenta por ciento de las acreencias reconocidas podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan, al período por el cual rindió cuentas. La entidad en liquidación podrá intentar acciones de responsabilidad contra el liquidador dentro de los tres (3) meses siguientes a su retiro. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994. El liquidador rendirá cuentas a los accionistas una vez cancelado el pasivo externo y únicamente sobre el último período. Los accionistas tendrán acción contra el liquidador dentro del plazo de



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

Sumado a lo anotado, esta superintendencia impartió instrucciones sobre la rendición de cuentas que debe rendir los agentes especiales, la cual está fijada en la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 6 de 2015), en el título VI, parte II, capítulo I, numeral 2.4.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta superintendencia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El agente especial y revisor fiscal del Fondo de Empleados del Ministerio Público – FEMP continuarán ejerciendo la administración y control del fondo de empleados, respectivamente, hasta el momento en que la asamblea general elija junta directiva y revisor fiscal.

TERCERO: Como medida preventiva decretada en la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados del Ministerio Público – FEMP, adoptada según Resolución 20133500008995 de 2 de diciembre de 2013, se ordenó la separación del cargo a los administradores, directores, órganos de administración y dirección, así como del Revisor Fiscal.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, la junta directiva, el gerente, el comité de control social y el revisor fiscal del Fondo de Empleados del Ministerio Público – FEMP, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la intervención.

Como lo prevé el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989, *“la Asamblea General es el órgano máximo de administración de los fondos de empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos”*.

Y el artículo 28 del Decreto 1481 ibídem señala: *“FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones: 1) Determinar las directrices generales del fondo de empleados; 2) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 3) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 4) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios; 5) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del Comité de Control Social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano; 6) Reformar los estatutos; 7) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del fondo de empleados; 8) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos”*.

dos (2) meses posteriores a su presentación. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 1994. 2. Verificación previa de la rendición de cuentas. Con anterioridad al traslado a los acreedores de que trata el numeral anterior, las cuentas se pondrán a disposición de la Junta de Acreedores con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria para que pueda formular observaciones a las mismas. El liquidador presentará las aclaraciones y adiciones que le sean solicitadas por la Junta. 3. Contenido de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas contendrá: a. Balance General. b. Estado de ingresos y gastos por el período comprendido en la rendición de cuentas. c. Informe de actividades realizadas durante el período. d. El dictamen del contralor sobre los estados financieros. e. Los documentos e informes adicionales que el liquidador estime necesarios. El balance general y el estado de ingresos y gastos serán firmados por el liquidador, refrendados por el contralor y contendrán las normas y anexos correspondientes. Los documentos y comprobantes que permitan la verificación de las cuentas estarán, durante el término del traslado, a disposición de la Junta y de los demás acreedores. Los estados financieros se prepararán de acuerdo con las normas generales vigentes en materia contable.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* DE *F_RAD_S*

Página 10 de 13

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración. Por lo cual, las funciones de la asamblea general del Fondo de Empleados del Ministerio Público, FEMP quedaron suspendidas durante el periodo de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
- ✓ Aprobar la distribución de excedentes de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención acorde con lo estipulado en el Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.
- ✓ Elegir los integrantes de la junta directiva y del comité de control social, para que asuman la administración de la cooperativa.
- ✓ Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- ✓ Reforma estatutaria, si es del caso.

CUARTO. De la evaluación realizada a la información reportada por la Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, FEMP y a la información financiera al corte de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según memorando interno 20171400005473 de 5 de abril de 2017, informa lo siguiente:

Cumplimiento al ciento por ciento (100%) en la ejecución y puesta en marcha de las acciones correctivas previstas en el Plan de Recuperación para subsanar las causales que generaron la intervención del Fondo de Empleados del Ministerio Público, FEMP, precisando que algunas acciones correctivas dependen de factores externos como lo son los procesos y denuncias de carácter civil y penal impetradas contras los ex administradores del fondo, acciones que dependen de la justicia ordinaria.

En cuanto a la información financiera del Fondo de Empleados del Ministerio Público, FEMP, se pudo establecer que el citado fondo ha reportado la información financiera a través del formulario único de rendición de cuentas a través del SICSES, en los periodos y plazos establecidos por esta Superintendencia cumpliendo con lo previsto en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas Nos. 001 de 2016 y 002 de 2017.

De la evaluación financiera realizada al fondo al corte de diciembre de 2016, se evidencio:

- El fondo de empleados al corte de diciembre de 2016, presenta un total de activos de \$6.133,76 millones, representados principalmente en Cartera de Crédito con \$2.199,03 millones y activos fijos por \$3.471,15 millones; pasivo por valor de \$3.229,10 millones representados el 62.01% en Depósitos de ahorros (\$2.002,21 millones) y un patrimonio de \$2.904.64 millones.



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

- Presenta un 2.49% de fondo de liquidez que asciende a la suma de \$50 millones, en razón a que los estatutos del fondo de empleados prevén que los ahorros permanentes sólo pueden ser retirados al momento de la desvinculación definitiva del asociado, caso en el cual el porcentaje a mantener del fondo de liquidez será del dos por ciento (2%) del total de dicha cuenta y del 10% para los otros conceptos de depósitos. Al corte de diciembre de 2016, el Fondo de Empleados del Ministerio Público, FEMP, presenta un total de ahorros permanentes por valor de \$1.972,17 millones, por lo tanto, el fondo de liquidez a cumplir es de \$39,44 millones y por depósitos en otras modalidades (a la vista y contractual) registra la suma de \$30,04 millones estando obligado a constituir el fondo de liquidez en el 10% que equivale a la suma de \$3,04 millones, por lo que el total de fondo de liquidez obligado a cumplir asciende a la suma de \$42,48 millones y lo registrado al mismo corte es de \$50 millones, concluyendo que el FEMP está cumpliendo con lo señalado en el párrafo primero del artículo 6º del Decreto 2280 de 2003 que modificó el Decreto 790 de 2003 y lo previsto en el numeral 1 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por esta Superintendencia.
- El aumento progresivo en la colocación de la cartera la cual se ha incrementado para el último año en un 46,72%, de la misma manera se evidencia la disminución de la cartera de categoría B, C, D Y E.
- Se están registrando el valor de las provisiones según la categoría de la cartera de créditos y está dando cumplimiento a la Ley de Arrastre, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa No. 04 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013.
- Disminución de las cuentas por cobrar en un 87,59%, las cuales se encontraban concentradas en convenios por cobrar, intereses y otras cuentas por cobrar.
- El valor de los ingresos a 31 de diciembre de 2016 fue de \$605.212.787,69 de los cuales el 64,38% corresponden a ingresos por cartera de crédito, un 19,49% por recuperaciones sobre el deterioro de la cartera, un 7,47% por la explotación de los activos (actividades de hotelería).

En consideración de lo anterior, se evidencia que el Fondo de Empleados del Ministerio Público, FEMP, se encuentra en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, sin embargo, se recomienda a los nuevos administradores elegidos en la asamblea general en la cual se formalizará el levantamiento de la medida de intervención que se adopta en el presente acto administrativo, que evalúen la procedencia o no de realizar la venta de los activos improductivos (Centro Vacacional) para contar con suficiente capital de trabajo y dinamizar la actividad de colocación de cartera del fondo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -, identificada con el Nit 860.035.146–8 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección calle 19 No. 3-50 edificio Barichara, torre A oficina 403; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, cesan los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones de intervención No. 20132500008995 del 02 de diciembre de 2013 y 20143500002345 del 31 de marzo de 2014, proferidas por esta Superintendencia.

ARTICULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general de asociados o delegados, según el caso; fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se trataran. En todo caso, la asamblea general en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica (Circular Externa 6 de 2015), en el título VI, parte II, capítulo I, numeral 2.4.
2. Informe del Revisor Fiscal.
3. Lectura del acto administrativo por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión.
4. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios contables correspondientes al período de la intervención.
5. Aprobar la distribución de excedentes de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención acorde con lo estipulado en el Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.
6. Elegir los integrantes de la junta directiva y del comité de control social, para que asuman la administración de la cooperativa.
7. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Estudio y aprobación del proyecto de Reforma Estatutaria propuesto por el Agente Especial, si es del caso.

PARÁGRAFO 1: Si los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – FEMP, exigen que la Asamblea General es de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acorde con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los asociados. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -, concordantes con las normas que sobre el particular regulan el Decreto 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010.

PARAGRAFO 3: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- El agente especial y revisor fiscal actuales, del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se designen sus correspondientes reemplazos.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* DE *F_RAD_S*

Página 13 de 13

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO - FEMP -

ARTÍCULO 5º.- Inscribir la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal del FONDO DE EMPEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -.

ARTICULO 6º.- Notificar en forma personal este acto administrativo a la agente especial del FONDO DE EMPEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO – FEMP -, doctora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 51.706.420 expedida en Bogotá, y al Revisor Fiscal, doctor NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.406.403, cuya dirección de notificaciones es la siguiente: Calle 19 No. 3-50, edificio Barichara, torre A oficina 403, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al agente especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los asociados del FONDO DE EMPEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO, FEMP, y al público en general, mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre el levantamiento de la medida, con cargo a los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 8º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de abril de 2017

HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyecto: GINA VANESSA AMAYA AVILA
Revisó: MARTHA NURY BELTRÁN MISAS
LUZ JIMENA DUQUE BOTERO